



RADICADO: 2023-00848-00

APREHENSION DE GARANTIA MOBILIARIA

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 3 de mayo de 2024

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de terminación por dación en pago presentada por el apoderado del solicitante BANCO FINANDINA SA, el despacho la deniega por cuanto al parecer el apoderado desconoce el trámite que se está ventilando, dado que la presente corresponde a una solicitud de aprehensión de garantía inmobiliaria dentro de una ejecución por pago directo, de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 regulada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y no a un proceso judicial de tipo ejecutivo, por lo tanto la única intervención de este despacho corresponde a la inmovilización y entrega al acreedor garantizado y el trámite siguiente es puramente extrajudicial, luego dentro del mismo no resulta procedente la petición impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 060 del 6 de mayo de 2024